

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2203
RADICADO:	760013110012-2022-00373-00
PROCESO:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	BRENDA XIMENA LISCANO MOSQUERA
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS del niño JERONIMO RIVERA LISCANO, presentada por la señora BRENDA XIMENA LISCANO MOSQUERA, a través de apoderado judicial, frente a CESAR AUGUSTO RIVERA GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Aclarará la pretensión primera en el sentido de indicar si lo pretendido es la salida del país del niño JERÓNIMO RIVERA LISCANO de manera temporal, caso en el cual deberá precisar fecha de salida y de regreso, o con el fin de residir en España.

SEGUNDO: Ampliará los hechos de la demanda e indicará el lugar o lugares donde permanecerá el menor durante su estadía en España, y en caso que sea con fines de residencia, informará no solo el lugar con su dirección y datos de ubicación (País, estado, provincia etc), sino también las condiciones que rodearán al niño, con quién vivirá, donde estudiará, que afiliación en salud tendrá etc, y aportará los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: Deberá indicar cual es el domicilio del menor, a fin de determinar la competencia.

CUARTO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Deberá allegar copia del mensaje de datos a través del cual la demandante confirió poder a la abogada en cumplimiento al artículo 5to. del Decreto 806 de 2020, o aportar poder con el sello de presentación personal del demandante impuesto en notaría. Art. 74 inciso segundo C.G.P.

SEXTO: Deberá indicar en el acápite de notificaciones, los datos de ubicación del demandado CESAR AUGUSTO RIVERA GONZÁLEZ, y de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicará el correo electrónico del demandado, afirmando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes en caso de desconocerlo.

SÉPTIMO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico o dirección física del demandado.

OCTAVO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos CLAUDIA XIMENA MOSQUERA PORTOCARREÑO Y JUAN CARLOS LISCANO OSPINA.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada AMIRA GARCES RIASCOS, portadora de la tarjeta profesional 193.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2